

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

SEMARNAT

PROFEPA

PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCION AL AMBIENTE



INSPECCIONADO: BURNER SYSTEMS
INTERNATIONAL DE MEXICO, S.A. DE CV

EXP. ADMVO. NUM: PEPA/18.2/2C.27.1/00172-

RESOLUCIÓN N.º PEPA/18.2/2C.27.1/00172-

15/0280

Fecha de Clasificación: [REDACTED]
Unidad Administrativa: [REDACTED]
Reservado: 01 Foja
Periodo de Reserva: 5 AÑOS
Fundamento Legal: 14 IV LFTAIPG

Ampliación del periodo de reserva: _____

Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____

Rúbrica del Titular de la Unidad: [REDACTED]

Fecha de desclasificación: _____
Rúbrica y Cargo del Servicio Público: _____

En la Ciudad de Guanajuato, Estado de Guanajuato, a los 27 días del mes de noviembre del dos mil dieciocho.-

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado a la empresa denominada BURNER SYSTEMS INTERNATIONAL DE MEXICO, S.A. DE CV, en los términos del Título Sexto, Capítulos I, II, III y IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guanajuato dicta la siguiente resolución:-----

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante Oficio PEPA/18.2/2C.27.1/206-15-OLAPASEO EL GRANDE emitido el 06 de julio de 2015, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación para que realizara una visita de inspección a la empresa denominada BURNER SYSTEMS INTERNATIONAL DE MEXICO, S.A. DE CV, con domicilio en Carretera Federal Querétaro-Celaya km. 44.2 Predio Tierra Blanca, Apaseo el Grande, Guanajuato, levantándose al efecto el acta número PEPA/18.2/2C.27.1/206-15-AL-APASEO EL GRANDE de 15 de julio de 2015.-----

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, Juan Alberto Barbosa Yebra, practicó visita de inspección al BURNER SYSTEMS INTERNATIONAL DE MEXICO, S.A. DE CV, con domicilio en Carretera Federal Querétaro-Celaya km. 44.2 Predio Tierra Blanca, Apaseo el Grande, Guanajuato, levantándose al efecto el acta número PEPA/18.2/2C.27.1/206-15-AL-APASEO EL GRANDE de 15 de julio de 2015.-----

TERCERO.- Que en fecha 18 de julio de 2017, se notificó el acuerdo de emplazamiento número PEPA/17.2/2C.27.1/00172-17 al BURNER SYSTEMS INTERNATIONAL DE MEXICO, S.A. DE CV, para que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos tal notificación, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta descrita en el Resultando inmediato anterior. Dicho plazo transcurrió del 19 de julio al 08 de agosto de 2017.-----

CUARTO.- Mediante acuerdo PEPA/17.2/2C.27.1/00172-17 de fecha siete de diciembre de 2017, notificado por lista el ocho de diciembre del 2017, en los términos del artículo 35 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo al día hábil siguiente, se pusieron a disposición de la empresa denominada BURNER SYSTEMS INTERNATIONAL DE MEXICO, S.A. DE CV los autos que integran el expediente en que se actúa con objeto de que, si así lo estimaba conveniente, presentara por escrito sus alegatos. Dicho plazo transcurrió los días 11, 12 y 13 de diciembre de 2017.-----

QUINTO.- A pesar de la notificación a que refiere el Resultando que antecede, la persona sujeta a este procedimiento administrativo no hizo uso del derecho conferido en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se le tuvo por perdido ese derecho, en los términos del proveído PEPA/17.2/2C.27.1/00172-17 de fecha catorce de diciembre de 2017 y notificado el quince de diciembre del 2017.-----

SEXTO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y -----

CONSIDERANDO

I.- Esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guanajuato es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente,

Medidas Impuestas: 3
Multa \$179,439.73

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE DELEGACION EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

SEMARNAT

PROFEPA

PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCION AL AMBIENTE



Fecha de Clasificación: [REDACTED]
Unidad Administrativa: [REDACTED]
Reservado: 01 Folia
Período de Reserva: 5 AÑOS
Fundamento Legal: 14 IV LFTAIPIG

INSPECCIONADO: BURNER SYSTEMS

INTERNATIONAL DE MEXICO, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: [REDACTED]

RESOLUCIÓN No. [REDACTED]

Ampliación del período de reserva: [REDACTED]

Confidencial: [REDACTED]

Fundamento Legal: [REDACTED]

Rúbrica del Titular de la Unidad: [REDACTED]

Fecha de desclasificación: [REDACTED]

Rúbrica y Cargo del Servidor Público: [REDACTED]

y 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 19 fracción XXIII, 41 y 42, 43, 45 Fracción I, V, X, XI, 46 fracción XIX, 68 fracciones IX, XI del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales así como los artículos primero párrafo primero, incisos b) y e), párrafo segundo numeral decimo y artículo segundo del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de febrero de 2013.

II.- En el acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones: -----

1. La empresa denominada [REDACTED] BURNER SYSTEMS INTERNATIONAL DE MEXICO, S.A. DE C.V., durante la visita de inspección no proporcionó información de operación y mantenimiento para los equipos denominados "horno de fundición" "horno de elementos", "horno de secado" y "horno DJ fornos".
2. La empresa denominada [REDACTED] BURNER SYSTEMS INTERNATIONAL DE MEXICO, S.A. DE C.V., durante la inspección no proporcionó la actualización de su licencia ambiental única, donde se pudiera observar la baja del equipo denominado "horno brucetori" y el alta del denominado "horno DJ fornos".
3. La empresa denominada [REDACTED] BURNER SYSTEMS INTERNATIONAL DE MEXICO, S.A. DE C.V., durante la visita se observó no canaliza las emisiones generadas por las 12 máquinas inyectoras de aluminio de cámara fría a través de ductos o chimeneas de descarga.

III.- A pesar de la notificación a que refiere el Resultando Tercero de la presente resolución [REDACTED] BURNER SYSTEMS INTERNATIONAL DE MEXICO, S.A. DE C.V. se abstuvo de hacer uso del derecho que le confiere el primer párrafo del artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Por tanto, se le tuvo por perdido la potestad para manifestar lo que a sus derechos conviniese y presentar las pruebas que estimase convenientes, de conformidad con el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en la materia. Asimismo, con fundamento en el artículo 329 del mismo ordenamiento, se tiene a [REDACTED] BURNER SYSTEMS INTERNATIONAL DE MEXICO, S.A. DE C.V. por admitiendo los hechos por lo que se instauró en su contra el presente procedimiento administrativo, al no haber suscitado explícitamente controversia.-----

Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve. -----

IV.- Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad determina que los hechos u omisiones por los que [REDACTED] BURNER SYSTEMS INTERNATIONAL DE MEXICO, S.A. DE C.V. fue emplazada no fueron desvirtuados en su totalidad.-----

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del mismo ordenamiento, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe. Sirva de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis: -----

Medidas Impuestas: 3
Multa \$179,439.73

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCION AL AMBIENTE



INSPECCIONADO: BURNER SYSTEMS
INTERNATIONAL DE MEXICO, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: SEP/PA/18-2/2C/27-100172

RESOLUCIÓN No: SEP/PA/18-2/2C/27-100172

Fecha de Clasificación: [REDACTED]
Unidad Administrativa: [REDACTED]
Reservado: 01 Foja
Periodo de Reserva: 5 AÑOS
Fundamento Legal: 14 IV LFTAI/PG

Ampliación del periodo de reserva: [REDACTED]

Confidencial: [REDACTED]
Fundamento Legal: [REDACTED]

Rúbrica del Titular de la Unidad: [REDACTED]

Fecha de desclasificación: [REDACTED]
Rúbrica y Cargo del Servidor público: [REDACTED]

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexistencia de los hechos asentados en ellas. -----

Juicio atroyente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego. -----

RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, Septiembre 1992, página 27. -----

Por virtud de lo anterior, esta Delegación determina que ha quedado establecida la certidumbre de las infracciones imputadas a BURNER SYSTEMS INTERNATIONAL DE MEXICO, S.A. DE C.V. por la violación en que incurrió a las disposiciones de la legislación ambiental federal vigente al momento de la visita de inspección, en los términos anteriormente descritos. -----

V.- Derivado de los hechos y omisiones señalados y no desvirtuados en los Considerandos que anteceden, BURNER SYSTEMS INTERNATIONAL DE MEXICO, S.A. DE C.V. infringió las disposiciones establecidas en los artículos 17 Fracción V, 18, 19, 21, 23, 25, Y 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; y 45 fracción X y 68 fracciones X y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente. -----

VI.- Toda vez que ha quedado acreditada la omisión en el cumplimiento de las medidas ordenadas por esta autoridad y, consecuentemente, la persistencia de la infracción a las disposiciones de la normatividad ambiental federal por parte de BURNER SYSTEMS INTERNATIONAL DE MEXICO, S.A. DE C.V., esta autoridad determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, en los términos del artículo 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. -----

A) LA GRAVEDAD DE LA INFRACCION: -----

La gravedad de las infracciones cometida por BURNER SYSTEMS INTERNATIONAL DE MEXICO, S.A. DE C.V. se encuentra directamente relacionada con los hechos y omisiones plasmados en el acta de inspección y referidos en el Considerando II de la presente resolución. -----

Sin embargo, es de destacarse que la realización de los hechos u omisiones materia de este procedimiento, en las circunstancias y condiciones en las que se han sido acreditadas ante esta autoridad, implican que tales hechos u omisiones, además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, ocasionan daños que al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico, comprometiendo el desarrollo y existencia de los recursos naturales involucrados en este procedimiento. -----

B) LAS CONDICIONES ECONOMICAS: -----

A efecto de determinar las condiciones económicas, de BURNER SYSTEMS INTERNATIONAL DE MEXICO, S.A. DE C.V., se hace constar que, a pesar de que en la notificación descrita en el Resultando Cuarto, se le requirió que aportara los elementos probatorios necesarios para determinarlas, la persona sujeta a este procedimiento no ofreció ninguna probanza sobre el particular, por lo que, según lo dispuesto en los artículos 288 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le tiene por perdido ese derecho, así como por no suscitando controversia sobre las condiciones económicas asentadas en el acta descrita en el Resultando

Medidas impuestas: 3
Multa \$179,439.73

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

Fecha de Clasificación: [REDACTED]
Unidad Administrativa: [REDACTED]
Reservado: 01 Folia [REDACTED]
Periodo de Reserva: 15 AÑOS
Fundamento Legal: 14 IV LFTAIPG

INSECCIONADO: BURNER SYSTEMS
INTERNATIONAL DE MEXICO, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: [REDACTED]

RESOLUCIÓN No: [REDACTED]



SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCION AL AMBIENTE

Ampliación del periodo de reserva: [REDACTED]

Confidencial: [REDACTED]
Fundamento Legal: [REDACTED]

Rúbrica del Titular de la Unidad: [REDACTED]

Fecha de desclasificación: [REDACTED]
Rúbrica y Cargo del Servidor público: [REDACTED]

Segundo de esta resolución. Por tanto, esta Delegación estima sus condiciones económicas, a partir de las constancias que obran en autos, en particular, del acta de inspección en cuya foja 3 se asentó que para la actividad que desarrolla, consistente en fabricación y venta de conductores a gas, cuenta con 609 empleados, así como el inmueble donde desarrolla la actividad es de su propiedad el cual tiene una superficie de 71,718 metros cuadrados.

De lo anterior, así como de las demás constancias que obran el expediente en que se actúa, se colige que las condiciones económicas de la persona sujeta a este procedimiento son suficientes para solventar una sanción económica, derivada de su incumplimiento a la normatividad ambiental federal vigente.-----

C) LA REINCIDENCIA:-----

En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Delegación, no fue posible encontrar expedientes integrados a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra de BURNER SYSTEMS INTERNATIONAL DE MEXICO, S.A. DE C.V. en los que se acrediten infracciones en materia ambiental federal, lo que permite inferir que no es reincidente en los términos del artículo 171 Segundo y Tercer Párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.-----

D) EL CARACTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCION U OMISION CONSTITUTIVAS DE LA INFRACCION:-----

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden y, en particular, de la naturaleza de la actividad desarrollada por BURNER SYSTEMS INTERNATIONAL DE MEXICO, S.A. DE C.V. es factible colegir que conoce las obligaciones a que esta sujeto para dar cumplimiento cabal a la normatividad ambiental federal en particular la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.-----

Sin embargo, los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección devienen en la comisión de conductas que evidencian negligencia en su actuar.-----

Además, es de señalarse que a pesar de habersele ordenado con anterioridad la ejecución de las medidas necesarias para el cumplimiento de las obligaciones que le impone la legislación de la materia, esta dependencia ha circunstanciado la inobservancia injustificada de la persona inspeccionada, de donde se deriva la intencionalidad en su actuar.-----

F) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVAN LA SANCION:-----

Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por el infractor en el caso particular, por los actos que motivan la sanción, es necesario señalar que las irregularidades cometidas por BURNER SYSTEMS INTERNATIONAL DE MEXICO, S.A. DE C.V. implican la falta de erogación monetaria, lo que se traduce en un beneficio económico.-----

G) EL GRADO DE PARTICIPACION E INTERVENCION EN LA PREPARACION Y REALIZACION DE LA INFRACCION:-----

Conforme a las constancias que obran en los autos del expediente en que se actúa, tuvo una participación directa en la ejecución de los hechos u omisiones constitutivas de las infracciones, toda vez que.-----

1. La empresa denominada BURNER SYSTEMS INTERNATIONAL DE MEXICO, S.A. DE C.V. durante la visita de inspección no proporcionó bitácora de operación y mantenimiento para los equipos denominados "horno de fundición" "horno de elementos", "horno de secado" y "horno DJ fornos".

Medidas impuestas: 3
Multa \$179,439.73

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACION EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



Fecha de Clasificación: _____
Unidad Administrativa: DELEG. GTO
Reservado: 01 Folia
Período de Reserva: 5 AÑOS
Fundamento Legal: 14 IV LFAIPG

Ampliación del período de reserva: _____

Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____

Rúbrica del Titular de la Unidad: _____

Fecha de desclasificación: _____
Rúbrica y Cargo del Servidor público: _____

INSPECCIONADO: **BURNER SYSTEMS**

INTERNATIONAL DE MEXICO S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: **PEPA/18.2/2C.27.1/00172**

15

RESOLUCIÓN No **PEPA/18.2/2C.27.1/00172**

15/0280

2. La empresa denominada **BURNER SYSTEMS INTERNATIONAL DE MEXICO S.A. DE C.V.**, durante la inspección no proporcionó la actualización de su licencia ambiental única, donde se pudiera observar la baja del equipo denominado "horno brucetori" y el alta del denominado "horno DJ fornos".

3. La empresa denominada **BURNER SYSTEMS INTERNATIONAL DE MEXICO S.A. DE C.V.** durante la visita se observó no canaliza las emisiones generadas por las 12 máquinas inyectoras de aluminio de cámara fría a través de ductos o chimeneas de descarga.

VII.- Toda vez que los hechos u omisiones constitutivos de las infracciones cometidas por **BURNER SYSTEMS INTERNATIONAL DE MEXICO S.A. DE C.V.** implican que los mismos, además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, ocasionen daños que al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico, comprometiendo el desarrollo y existencia de los recursos naturales involucrados en este procedimiento, con fundamento en los artículos 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 77, y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos II, III, IV, V y VI de esta resolución, esta autoridad federal determina que es procedente imponer la siguientes sanciones administrativas: -----

A) Por la comisión de la infracción establecida en los artículos 17, Fracción V, 18, 19, 21, 23, 25, Y 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera: -----

1.- Con fundamento en el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, procede imponer una multa por el monto \$33,970.50 (treinta y tres mil novecientos setenta pesos, cincuenta centavos M.N.), equivalente a 450 días Unidad de Medida y Actualización; toda vez que de conformidad con el artículo 171 fracción I de la Ley en cita, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de 30 a 50,000 Unidad de Medida y Actualización que, al momento de cometer la infracción era de \$75.49 (setenta y cinco pesos 49/100 M.N.).-----

B) Por la comisión de la infracción establecida en los artículos 18 y 19 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera: -----

1. Con fundamento en el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, procede imponer una multa por el monto de \$75,490.00 (setenta y cinco mil cuatrocientos noventa pesos, cero centavos M.N.), equivalente a 1000 días Unidad de Medida y Actualización; toda vez que de conformidad con el artículo 171 fracción I de la Ley en cita, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de 30 a 50,000 Unidad de Medida y Actualización que, al momento de cometer la infracción era de \$75.49 (setenta y cinco pesos 49/100 M.N.).-----

C) Por la comisión de la infracción establecida en los artículos 23, 25 Y 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera: -----

1. Con fundamento en el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, procede imponer una multa por el monto \$69,979.23 (sesenta y nueve mil novecientos setenta

Medidas Impuestas: 3
Multa \$179,439.73

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

Fecha de Clasificación: [REDACTED]
Unidad Administrativa: [REDACTED]
Reservado: 01 Foja
Periodo de Reserva: 5 AÑOS
Fundamento Legal: 14 IV LFTAPG

INSPECCIONADO: BURNER SYSTEMS
INTERNATIONAL DE MEXICO, S.A. DE C.V.



SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCION AL AMBIENTE

Ampliación del periodo de reserva: _____

Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____

EXP. ADMVO. NUM: PPA/18/2/2C/27/100172

RESOLUCIÓN No. PPA/18/2/2C/27/100172

Rúbrica del Titular de la Unidad: [REDACTED]

Fecha de desclasificación: [REDACTED]

Rúbrica y Cargo del Servidor público: [REDACTED]

y nueve pesos 23/100 M.N.), equivalente a 927 días Unidad de Medida y Actualización; toda vez que de conformidad con el artículo 171 fracción I de la Ley en cita, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de 30 a 50,000 Unidad de Medida y Actualización que, al momento de cometer la infracción era de \$75.49 (setenta y cinco pesos 49/100 M.N.).

VIII.- Con fundamento en los artículos 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 68 fracciones IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; a efecto de subsanar las infracciones a las disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismas que son de orden público e interés social, según lo estatuido en el artículo 1º de dicho ordenamiento; y con el propósito de evitar un daño o riesgo de daño ambiental, BURNER SYSTEMS INTERNATIONAL DE MEXICO, S.A. DE C.V., deberá llevar a cabo las siguientes medidas:

1. La empresa denominada BURNER SYSTEMS INTERNATIONAL DE MEXICO, S.A. DE C.V., deberá en un plazo de 10 días hábiles presentar bitácora de operación y mantenimiento para los equipos de procesos denominados "horno de fundición" "horno de elementos", "horno de secado" y "horno DJ fornos" tren de pintura, que considere al menos las siguientes características, hojas foliadas, fecha, hora, nombre del proceso o equipo de control, datos técnicos, nombre y firma del responsable y observaciones.
2. La empresa denominada BURNER SYSTEMS INTERNATIONAL DE MEXICO, S.A. DE C.V., deberá en un plazo de 10 días hábiles presentar ante esta Delegación, actualización de la licencia ambiental única, debidamente aprobada por la SEMARNAT, en donde se observen registrado el equipo denominado horno DJ fornos.
3. La empresa denominada BURNER SYSTEMS INTERNATIONAL DE MEXICO, S.A. DE C.V., deberá en un plazo de 15 días hábiles acreditar de manera fehaciente que canaliza las emisiones de contaminantes a la atmósfera generadas por las 12 máquinas inyectoras de aluminio de cámara fría a través de ductos o chimeneas de descarga que cuentan con sistema de extracción.

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como las de BURNER SYSTEMS INTERNATIONAL DE MEXICO, S.A. DE C.V., en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 168 y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 57 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 68 fracción I y XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guanajuato

RESUELVE

PRIMERO.- Por la comisión de las infracciones establecidas en los artículos 17 Fracción V, 18, 19, 21, 23, 25, Y 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; se le impone a BURNER SYSTEMS INTERNATIONAL DE MEXICO, S.A. DE C.V., una multa por el monto total de \$179,439.73 (ciento setenta y nueve mil cuatrocientos treinta y nueve pesos, setenta y tres centavos M.N.), equivalente a 2377 días Unidad de Medida y Actualización, que al momento de imponer la sanción es de \$75.49 (setenta y cinco pesos 49/100 M.N.).

Medidas Impuestas: 3
Multa \$179,439.73

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCION AL AMBIENTE



INSPECCIONADO: TURNER SYSTEMS

INTERNATIONAL DE MEXICO, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PROFEPA/18.2/2C.27.1/00172

RESOLUCIÓN No. PROFEPA/18.2/2C.27.1/00172

13/02/2018

Fecha de Clasificación: [REDACTED]
Unidad Administrativa: [REDACTED]
Reservado: 01 Foja
Periodo de Reserva: 5 AÑOS
Fundamento Legal: 14 IV LFTAPG

Ampliación del periodo de reserva: [REDACTED]

Confidencial: [REDACTED]
Fundamento Legal: [REDACTED]

Rúbrica del Titular de la Unidad: [REDACTED]

Fecha de desclasificación: [REDACTED]
Rúbrica y Cargo del Servidor público: [REDACTED]

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento de [REDACTED] TURNER SYSTEMS INTERNATIONAL DE MEXICO, S.A. DE C.V. que tiene la opción de conmutar el monto total de la multa impuesta en la presente resolución, por la realización de inversiones equivalentes en la protección, preservación o restauración de los recursos naturales, con fundamento en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; para lo cual, podrá presentar por escrito la solicitud y el proyecto respectivo, mismo que deberá contar con:

- la explicación detallada de todas y cada una de las actividades que se requieran para llevar a cabo el proyecto,
- el monto total que se pretende invertir, mismo que deberá ser mayor o igual al de la multa impuesta, precisando el costo unitario de los materiales, equipos y mano de obra que en su caso requiera la ejecución del proyecto,
- el lugar, sitio o establecimiento donde se pretende ejecutar,
- programa calendarizado de las acciones a realizar en el proyecto,
- la descripción de los posibles beneficios ambientales que se generarán con motivo de la implementación del proyecto y
- la garantía de la multa impuesta.

Dicho proyecto que al efecto proponga, no deberá tener relación con las irregularidades por las cuales se sancionó, tampoco con las medidas correctivas que le hayan sido ordenadas en la resolución sancionatoria, ni con las obligaciones que por mandamiento de ley tiene que cumplir con motivo del proceso productivo que realiza, además de que dicho proyecto deberá generar beneficios ambientales de carácter colectivo.

TERCERO.- Toda vez que las multas impuestas por este Órgano Desconcentrado, en los cauces del procedimiento de inspección y vigilancia en materia ambiental, están destinadas a un fin específico, en los términos del artículo 175 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, tórnese una copia certificada de esta resolución a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto del Sistema de Administración Tributaria, a través de la Administración Local de Recaudación en [REDACTED] Guanajuato, a efecto de que haga efectiva la sanción impuesta y, una vez que sea pagada, lo comunique a esta Delegación.

CUARTO.- Remítase a [REDACTED] TURNER SYSTEMS INTERNATIONAL DE MEXICO, S.A. DE C.V. una copia del instructivo de proceso de pago vía internet, y requírasele para que, a la brevedad, haga del conocimiento de esta autoridad la realización del pago de la sanción económica impuesta.

QUINTO.- Se apercibe a [REDACTED] TURNER SYSTEMS INTERNATIONAL DE MEXICO, S.A. DE C.V. que en caso de reincidir en la conducta que ha motivado esta sanción, podrá imponérsele hasta el doble de la multa que, en su caso, resulte aplicable, conforme a lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

SEXTO.- De conformidad con el segundo párrafo del artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le ordena a [REDACTED] TURNER SYSTEMS INTERNATIONAL DE MEXICO, S.A. DE C.V., por conducto de su representante legal el cumplimiento de la medida ordenada en el considerando VIII de esta resolución; debiendo informar a esta Delegación, por escrito y en forma detallada, sobre dicho cumplimiento, dentro de los cinco días hábiles siguientes al vencimiento del plazo otorgado; apercibido de que en caso de no acatarlas, en tiempo y forma, se le podrá imponer una multa por cada día que transcurra sin obedecer este mandato, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Asimismo, podrá hacerse acreedor a las sanciones penales que, en su caso, procedan según lo dispuesto en la fracción V del artículo 420 *quater* del Código Penal Federal.

Medidas impuestas: 3
Multa \$179,439.73

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE DELEGACION EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCION AL AMBIENTE



Fecha de Clasificación: [REDACTED]
Unidad Administrativa: [REDACTED]
Reservado: 01 Foja
Periodo de Reserva: 5 AÑOS
Fundamento Legal: 14 IV LFTAIPG

Ampliación del periodo de reserva: [REDACTED]

Confidencial: [REDACTED]
Fundamento Legal: [REDACTED]

Rúbrica del Titular de la Unidad: [REDACTED]

Fecha de desclasificación: [REDACTED]
Rúbrica y Cargo del Servidor público: [REDACTED]

INSPECCIONADO: BURNER SYSTEMS

INTERNATIONAL DE MEXICO, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PEP/18.2/2C.27.100172

RESOLUCIÓN No. PEP/18.2/2C.27.100172

SÉPTIMO.- Se le hace saber a BURNER SYSTEMS INTERNATIONAL DE MEXICO, S.A. DE C.V. que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución. -----

OCTAVO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, reitérese BURNER SYSTEMS INTERNATIONAL DE MEXICO, S.A. DE C.V. que el expediente abierto con motivo de este procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación ubicadas en Kilómetro 5 de la Carretera Guanajuato - Juventino Rosas, en la Colonia Marfil de esta Ciudad de Guanajuato, Guanajuato.

NOVENO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Guanajuato es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Kilómetro 5 de la Carretera Guanajuato - Juventino Rosas, en la Colonia Marfil de esta Ciudad de Guanajuato, Guanajuato.

DÉCIMO.- Notifíquese la presente resolución, en los términos de los artículos 167 Bis fracción I y 167 Bis 1 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, a BURNER SYSTEMS INTERNATIONAL DE MEXICO, S.A. DE C.V. en el domicilio ubicado en Carretera Federal Querétaro- Gelaya, Km. 44.2, colonia Medio Tierra Blanca, Apaseo el Grande Guanajuato.

Así lo provee y firma el LIC. JOSÉ ISAAC GONZÁLEZ CALDERÓN, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guanajuato, con fundamento en los artículos 17, 17 Bis, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, los artículos 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 19 fracción XXIII, 41 y 42, 43, 45 Fracción I, 46 fracción XIX, 58 fracciones IX, XI del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como los artículos primero párrafo primero, incisos b), párrafo segundo numeral 10 y artículo segundo del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 12 de febrero de 2013, artículo 160, 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente; el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo vigente.- **CUMPLASE**



PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCION AL AMBIENTE

Medidas Impuestas: 3
Multa \$179,439.73